



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 135/DGHYSA/25

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2025

VISTO: LA LEY NACIONAL N.º 18.284, DECRETO NACIONAL N.º 2.126/71, DECRETO NACIONAL N.º 815/99, LEY N.º 2.624 (TEXTO CONSOLIDADO POR LEY N.º 6.764), RESOLUCIÓN N.º 66/AGC/13 Y SUS MODIFICATORIAS, LA DISPOSICIÓN N.º DI-2019-335-GCABA-DGHYSA Y EL DICTAMEN LEGAL;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 2.624 (texto consolidado Ley N.º 6.764) se creó la Agencia Gubernamental de Control (AGC), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, encargada de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, entre otras;

Que entre las funciones asignadas a la AGC, se encuentran las de aplicar medidas preventivas y de protección de los ciudadanos, ante la detección de situaciones de riesgo que puedan afectar la seguridad, salubridad e higiene en las materias de su competencia;

Que mediante Resolución N.º RESOL-2013-66-AGC y sus modificatorias, se aprobó la estructura orgánica funcional de la AGC, de conformidad con las previsiones de la citada ley;

Que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria se encuentra dentro de la estructura orgánica de la AGC, conforme a lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 2.624 (texto consolidado por Ley N.º 6.764);

Que mediante Decreto N.º 815/99 se creó el Sistema Nacional de Control de Alimentos, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino;

Que mediante el citado Decreto y específicamente en su art. 15 inc. e), g) y cc., se establece que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), a través del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) coordina en conjunto con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires las acciones necesarias para velar por la inocuidad, salubridad y sanidad de aquellos productos que estén bajo su competencia, como así también por los materiales en contacto directo con los mismos, las materias primas, envases, aditivos e ingredientes;

Que el art. 3º de la Ley Nacional N.º 18.284, Código Alimentario Argentino establece que..." los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autoricen y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias, por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrán comercializarse, circular y expendirse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico- sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino";

Que visto el art. 3º inc. g del Decreto N.º 21.26/71, reglamentario de la Ley Nacional N.º 18.284, surge que a los efectos de la autorización de uso de envases deberá



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

presentarse ante la autoridad sanitaria competente la correspondiente solicitud;

Que el Capítulo IV de la Ley Nacional N° 18.284, regula lo relativo a "Utensilios, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios" (en adelante en conjunto "ENVASES");

Que por su parte la Ley Nacional N° 18.284 y su Decreto Reglamentario N° 2.126/71 en el Anexo II y modificatorias, determina los requisitos que deben cumplir para proceder a la "Autorización Sanitaria de establecimiento que elaboran, fraccionan o depositan envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos" en el Registro Nacional de Establecimientos de Envases (RNEE) (art. 1416 quater); como así también los requisitos para la "Autorización sanitaria de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos" en el Registro Nacional de Envases y Utensilios Alimentarios en Contacto con Alimentos (RNPE) (art. 1416 quinto);

Que dentro de las misiones y funciones de esta Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria se encuentran las de establecer los requisitos que se deben cumplir para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Envases y en el Registro Nacional de Envases y Utensilios Alimentarios en Contacto con Alimentos;

Que en línea con lo manifestado, la Gerencia de Planificación y Tecnología Alimentaria, específicamente de la Subgerencia Operativa de Registro de Establecimientos Productivos y Productos Alimenticios, administra los citados registros y entiende y coordina las acciones necesarias para la obtención, de las certificaciones correspondientes en materia de envases en contacto con alimentos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que oportunamente mediante la Disposición N° DI-2019-335-GCABA-DGHYSA se establecieron los requisitos para la Autorización de Uso de Envases (AUE), procedimiento que requieren ser actualizados, unificados conforme a normativa vigente y adaptados según las nuevas tecnologías;

Que en consecuencia, la salud pública fue, es y deberá ser siempre una preocupación del Estado, de allí la importancia de un profundo control en cada una de las etapas de elaboración de los productos alimenticios, evitando todo posible perjuicio para la salud de la población;

Que visto y considerando la importancia de prevenir y evitar cualquier daño a la población y en protección a la salud pública como bien jurídico tutelado, se entiende que corresponde actualizar el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Envases y en el Registro Nacional de Envases y Utensilios Alimentarios en Contacto con Alimentos;

Que la Gerencia Operativa de Dictámenes ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por la Resolución N° 66/AGC/13 y sus modificatorias;

Que, para ello resulta necesario implementar una nueva modalidad de tramitación de Inicio Online del Registro Nacional de Establecimientos de Envases y del Registro Nacional de Envases y Utensilios Alimentarios en Contacto con Alimentos, a través de la Plataforma de Atención Virtual de la AGC, el que será de uso obligatorio y regirá en los aspectos técnicos y operativos de los trámites antes detallados;

Por ello, y haciendo uso de las facultades que le otorgan al ordenamiento legal vigente;

**EL DIRECTOR GENERAL DE HIGIENE
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPONE

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Disposición N° 2019-335-GCABA-DGHySA por los motivos expuestos precedentemente.

Artículo 2°.- Aprobar los anexos, ANEXO I - Tramitación de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Envases (RNEE) (DI-2025-37612287-GCABA-DGHYSA); ANEXO II - Formulario de Inscripción Establecimiento Elaborador de Envases y Utensilios en Contacto con Alimentos (RNEE) (DI-2025-37502185-GCABA-AGC); ANEXO III - Tramitación de Inscripción en el Registro Nacional de Envases y Utensilios Alimentarios en contacto con Alimentos –Autorización de Envases- (RNPE) (DI-2025-37613430-GCABA-AGC) y ANEXO IV - Formulario de Inscripción Envases y Utensilios en contacto con Alimentos –Autorización de Envases- (RNPE) (DI-2025-37504022-GCABA-AGC).

Artículo 3°.- Establecer que los procedimientos aprobados en el artículo N° 2 de la presente, entrarán en vigencia a partir del día 15/09/2025.

Artículo 4°.- Registrar, publicar, y notificar a la Gerencia Operativa de Seguridad Alimentaria. **Leoni Olivera**